



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00299-00. Divorcio Edwin Andrés Castillo Orozco VS Luz Stella Urrego Neira

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

Divorcio

Radicado: 760013110010-2021-00299-00

Auto Interlocutorio No. 1331

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso formulada mediante apoderada Judicial por el señor Edwin Andrés Castillo Orozco en contra de la señora Luz Stella Urrego Neira, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
2. Debe corregir la pretensión segunda de la demanda, por cuanto lo que se pretende emerge en el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal.
3. Debe adecuarse el poder con la totalidad de las causales de divorcio que se alegan para ser probadas.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00299-00. Divorcio Edwin Andrés Castillo Orozco VS Luz Stella Urrego Neira

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial a la abogada María Victoria Quiñonez Heredia, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.239.631 y T.P. 85.977 del C.S.J., para que represente al demandante en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **130** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **18 agosto de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00299-00. Divorcio Edwin Andrés Castillo Orozco VS Luz Stella Urrego Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f44d3a003ff7e36dd46f6213bb5a8e05625094273f8e7f9604db9d8fa0e2e137

Documento generado en 13/08/2021 06:27:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**